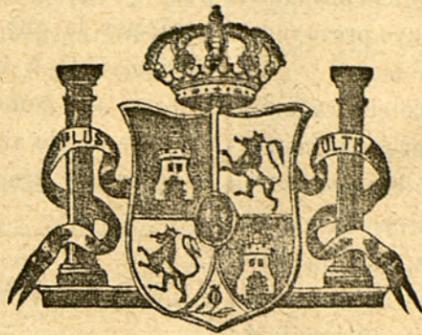


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 59.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Andrés Lucas Serrano contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró legal la excusa presentada por D. Rufino Arteaga Rodriguez para ejercer los cargos de Concejal y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Diciembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso deducido por Andrés Lucas Serrano contra el acuerdo de la Comision provincial de Madrid que, revocando el del Ayuntamiento de Navalcarnero, declaró legal la excusa en que se funda D. Rufino Arteaga Rodriguez para no ser Concejal.

Resulta que habiéndose renunciado por D. Rufino Arteaga los cargos de Concejal y primer Teniente de Alcalde, por padecer reumatismo articular que le obliga á guardar cama, y que con preferencia se fija en la mano derecha,

en que sufrió hace tiempo una herida producida por arma de fuego, que le dejó incrustado el proyectil en los huesos metacarpianos, causándole dolores en la articulacion é imposibilitándole para dedicarse á sus ocupaciones, segun consta de certificacion facultativa, el Ayuntamiento desestimó la excusa en 23 de Julio, porque, á juicio de la Corporacion, goza de la mas excelente salud y dejó pasar el plazo legal para manifestar su exencion.

Apelado el acuerdo, fué revocado por la Comision provincial, teniendo en cuenta que el recurrente se halla comprendido en lo dispuesto en el párrafo primero del art. 43 de la ley Municipal, sin que el criterio del Ayuntamiento pueda contradecir, por ser profano á la ciencia médica, el dictámen del facultativo D. Ricardo Gonzalez Silva, ni sea extemporánea la excusa, puesto que el ejercicio de este derecho no tiene limitacion, segun se deduce del párrafo segundo, caso 2.º, del art. 8.º de la ley Electoral.

Comunicado este acuerdo al Ayuntamiento en sesion del dia 12 de Setiembre, todos los Concejales se conformaron con lo resuelto por la Comision provincial, excepto D. Andrés Lucas Serrano, que interpuso la alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.:

Vistas las citadas disposiciones; Y considerando que son justas las razones en que se funda el fallo recurrido, puesto que segun lo establecido en los números 1.º y 2.º del art. 43 de la ley Municipal, pueden excusarse de ser Concejales, y por consiguiente Tenientes de Alcalde, los que se hallaren

físicamente impedidos, debiendo cesar en sus cargos si en cualquier tiempo dejasen de tener las condiciones que marca la ley.

Opina la Seccion que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1888. = Albareda. = Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(De la Gaceta núm. 56.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circulares.

#### SANIDAD.

Publicada en el Boletin oficial del dia 2 del corriente mes la Real orden de 30 de Enero próximo pasado dictando reglas para la persecucion de la venta de los vinos que contengan materias nocivas, llamo la atencion de los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia sobre su contenido y disposiciones, encargándoles el mas exacto cumplimiento en todo aquello que á los mismos se refiere; en la inteligencia que exigiré á los que por su negligencia ú otras causas no cumpliesen con celo lo prevenido en aquella la responsabilidad que proceda, por cuya razon me acusarán el oportuno

recibo de haber quedado enterados de dicha Real disposicion.

Burgos 3 de Febrero de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á la busca y captura del rematado D. Antonio Gomez Jalon, de 40 años de edad, alto, delgado, pelo castaño, habla un poco gangoso, viste decentemente y tiene maneras distinguidas; poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 8 de Febrero de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último la Direccion general de Obras públicas ha señalado el dia 8 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de acopios para conservacion en 1887 á 1888 de la carretera de Burgos á Soria, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 29.659'95 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho

Ministerio y en el Gobierno civil de esta provincia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el 3 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Burgos 3 de Febrero de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de...., segun cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 1888 de la carretera de Burgos á Soria, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre último, la Direccion general de Obras públicas ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo á la una de

la tarde para la adjudicacion en pública subasta de acopios para conservacion en 1887 á 1888 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 15.915'77 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de esta provincia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Burgos 3 de Febrero de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de....., segun cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 1888 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advir-

tiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.**

*Circular.*

Remitidas á todas las Juntas municipales del Censo de la poblacion las hojas del cuaderno auxiliar, las del padron y los resúmenes, es llegada la hora de que sin levantar mano den principio los trabajos que prescriben los capítulos IV y V de la instruccion de 20 de Setiembre, publicada en el Boletín del 4 de Octubre.

A este fin, las Comisiones reunirán las cédulas de su respectiva Seccion y las comprobarán con la lista dada al agente repartidor á fin de cerciorarse de que no falta cabeza de familia alguno; así como tambien, y por los medios que estén á su alcance, procurarán asegurarse de que en cada cédula se han inscrito todos los individuos de la familia y agregados á ella existentes en la noche del 31 de Diciembre. Se pasará despues al exámen detallado de las mismas cédulas, y se verá si ha habido alguna omision por parte de los cabezas de familia al objeto de subsanarla inmediatamente. Las primeras hojas que conviene examinar son las de las fondas, casas de huéspedes y posadas, á fin de precisar con exactitud el número de personas que deben figurar en las mismas. Adquirida la certeza de que no falta cédula alguna, se numerarán correlativamente todas las de cada Seccion y se pasarán á la Junta municipal, no olvidándose de consignar en el encabezamiento de todas las cédulas de familias que no viven dentro del casco de las poblaciones el nombre de la entidad en que residan, ya sea arrabal, barrio, caserío ó vivienda aislada.

Recibidas por las Juntas municipales las cédulas de todas las Secciones, las ordenarán segun su numeracion y separarán las colectivas de las de familia. Procederán al exámen de estas con la mayor minuciosidad, rectificando los datos que se encuentren equivocados

en las diferentes casillas y anotando los que se hubieren omitido. En los pueblos donde existan hospitales, casas de reclusion, puestos de la Guardia civil ó Colegios de alumnos internos, se cuidará de que no resulten inscripciones duplicadas, es decir, de individuos que figuren en la cédula de la familia y en la de cualquiera de dichos Establecimientos.

Terminada perfectamente la rectificacion de las cédulas, lo cual llevarán á cabo todas las Juntas de esta provincia, aun aquellas que han realizado su revision para subsanar ciertos defectos que se han advertido en los estados-resúmenes últimamente remitidos, procederán á llenar las hojas del cuaderno auxiliar, extractando, segun los epígrafes de las diferentes casillas, los correspondientes datos de las cédulas, teniendo en cuenta que en cada línea del Cuaderno auxiliar se ha de extractar una cédula; de modo que deberán resultar tantas líneas cubiertas como cédulas, relativamente solo al número de habitantes, por lo cual deberán tener las Juntas especial cuidado en determinar con completa exactitud el número total de los residentes que estuvieron *presentes* en las respectivas localidades la noche del 31 de Diciembre, el número total de los residentes que en dicha noche estaban *ausentes*, y el total asimismo de los *transeuntes*; pues estos tres totales de cada cédula son los que deben figurar en cada una de las respectivas casillas y líneas del mencionado Cuaderno auxiliar. En las casillas correspondientes á la poblacion de *Hecho* y á la de *Derecho* se fijará, en la primera, la suma que resulte del total de Residentes *presentes* y el de *transeuntes*, y en la segunda la suma del total de los Residentes *presentes* y el de los *ausentes*. Deberá tenerse mucho cuidado, pues será objeto por parte de la Junta provincial del mas minucioso exámen y comprobacion, de consignar en la primera casilla del Cuaderno auxiliar el nombre de la *entidad y calle y número* de la casa á que corresponde cada cédula; así como en la segunda casilla el número de la Seccion y el de la cédula. En los distritos municipales que se componga de varias Villas, Lugares, Aldeas y Caseríos, se extractarán en el repetido Cuaderno auxiliar, primero las cédulas del casco de la Capital del Ayunta-

miento y sucesivamente las de los pueblos por orden de su mayor vecindario, y últimamente las de los diferentes caseríos y casas diseminadas, separando con una línea de tinta cada población, caseríos y casas diseminadas en el término jurisdiccional.

Extractadas las cédulas en el Cuaderno auxiliar, se sumará este, y con los totales que resulten se formará el *resúmen municipal*, del cual se sacarán tres copias en los ejemplares impresos que habrán recibido, remitiendo dos de dichas copias á la Junta provincial con el Cuaderno auxiliar original. Tanto este cuaderno como los resúmenes se fecharán y se autorizarán con la firma del Presidente y Secretario de la Junta municipal del Censo.

Cuando en el término municipal se hayan inscrito colectivamente individuos militares de cualquier cuerpo ó arma, ya estén clasificados como residentes ó como transeúntes, se consignará al pie del resúmen municipal una nota expresando el número de dichas clases militares que figuran en él. Igual nota se estampará en dichos resúmenes relativamente á los presidiarios ó detenidos en cárceles ó casas de reclusion.

Hechos los resúmenes municipales y remitidos inmediatamente á esta Junta con el Cuaderno auxiliar, como queda dicho, se ocuparán las Juntas municipales en formar el *padron* en las hojas impresas remitidas por la Oficina de Trabajos Estadísticos, copiando con el mayor cuidado y precision el contenido de las cédulas, ó sea cada habitante en una línea de las mencionadas hojas; de modo que resulten tantas líneas cubiertas como individuos.

El padron se hará por Secciones ó entidades de población, conforme en un todo con el Nomenclator últimamente formado y rectificado en 31 de Diciembre; de modo que terminada una Seccion se empezará la otra en principio de llana ú hoja, encabezándola con el nombre y número que le corresponda. Téngase mucho cuidado en esto, pues la población tiene que aparecer agrupada dentro de cada entidad ó población, pero separadas estas entre sí.

Las cédulas se copiarán en las hojas de padron, dentro de cada Seccion, correlativamente sin dejar línea intermedia de cédula á cédula.

Acabado que sea el padron se coserá y foliará, poniendo al final, manuscrito, el resúmen de todos los habitantes, con arreglo al modelo de los resúmenes municipales. El padron será autorizado con la firma de todos los individuos de la Junta.

Las Juntas municipales redactarán una Memoria de cuanto hayan practicado desde su instalación para llevar á cabo la formación del Censo, expresando el juicio formado acerca de la inscripción y las observaciones que tengan por conveniente consignar sobre la práctica de esta clase de trabajos. En este escrito se designarán los sugetos que mas se hubieren distinguido en la realización de las operaciones censales.

A la Memoria se unirá copia de la cuenta de gastos ocasionados por el Censo.

A estos documentos se unirán el padron y las cédulas de inscripción, y se remitirán á esta Junta, perfectamente empaquetados y con las debidas seguridades, pues serian responsables de su extravío los Sres. Alcaldes Presidentes. En el oficio de remision de estos documentos, se detallarán estos al márgen y se expresará el número de cédulas.

Las Juntas municipales continuarán constituidas hasta que se declaren disueltas por disposicion superior.

Réstame prevenir á las Juntas municipales que los datos que han suministrado en el estado-resúmen últimamente reclamado, debiendo apresurarse á remitirlos los Alcaldes-Presidentes que no lo han verificado, no los considera esta Junta provincial como definitivos, y por tanto que pueden rectificarse al extractar las cédulas en el Cuaderno auxiliar y en el padron, procurando, ante todo, la mas completa exactitud en cuanto al verdadero número de los habitantes, pues en otro caso se ordenarian visitas de inspeccion á costa de las Juntas, para depurar la exactitud de los hechos y exigir las responsabilidades á que hubiere lugar.

Todas las operaciones que se indican en la presente circular deberán quedar terminadas el dia 29 del presente mes.

Burgos 5 de Febrero de 1888.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,  
ANTONIO BOTIJA.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion del dia 12 de Enero de 1888.*

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asistencia de los Sres. Porres, Aldea, De Santiago, y Cecilia, dióse lectura del acta de la anterior de 10 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los expedientes de cuentas municipales siguientes:

En los de los distritos de Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Burgos, Castrogeriz, Lerma, Miranda de Ebro, Roa, Sedano, Salas de los Infantes, Villadiago y Villarcayo, la Comision, considerando que desde el tiempo transcurrido del último informe en cada uno de dichos expedientes han podido variar las circunstancias de la tramitacion de dichas cuentas, acuerda que la Contaduría emita nuevamente informes en las cuentas respectivas para que puedan adoptarse sin pérdida de momento las determinaciones oportunas á fin de activar su despacho y ponerlas en estado de resolucion.

Examinada la cuenta municipal del distrito de Fuentespina correspondiente al año económico de 1885-86 la Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de la cuenta, previo el ingreso en arcas municipales de 929 pesetas 33 céntimos por el Alcalde D. Cirilo del Val por el Regidor Interventor D. Felipe Albarran y por el Depositario D. Rufo Salinero.

Examinadas así bien las cuentas municipales de los distritos de Valdeande correspondiente al año económico de 1883-84, Villadiago de 1885-86, y Fuentelcesped, Cerezo de Riotiron y Sotillo de la Rivera del ejercicio de 1885-86, la Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador civil la aprobacion de las mismas en la forma en que se hallan redactadas.

Para resolver lo que proceda en el expediente de la cuenta municipal de Villambistia correspondiente al año económico de 1884-85, la Comision acuerda que se pidan nuevamente al Alcalde los datos que se le tienen reclamados, y que si en el término de 30 dias no lo hiciera se le impondrá la multa

de 15 pesetas, con que desde luego queda conminado.

Igual acuerdo se adoptó respecto de las cuentas municipales de Quintanilla San Garcia correspondiente al año económico de 1882-83, Junta de la Cerca 1883-84, Villaldemiro y Pesadas de Burgos ambas correspondientes al ejercicio de 1884-85, y La Aguilera al de 1885-86.

Vistos los expedientes de las cuentas municipales del distrito de Valdezate correspondientes á los años económicos de 1868-69 al de 1872-73 ambos inclusive, y resultando que han sido formadas por el comisionado nombrado al efecto por el Sr. Gobernador, Juan Lorenzo, cuya documentacion se halla sin autorizar por las personas llamadas á hacerlo, y considerando que no consta hayan sido requeridas dichas personas para prestar su conformidad ó disconformidad á las referidas cuentas, requisito indispensable para poder entrar en el fondo de las mismas, la Comision acuerda ordenar al Alcalde se presente á recoger dichas cuentas, ó persona de su confianza debidamente autorizada, y cumpla los requisitos indispensables de que carecen.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la noche.

Burgos 12 de Enero de 1888.  
= El Vicepresidente, Sebastian Arechavala. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

*Minas.—Circular.*

Cumplido por los mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 4.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877 presentando en esta Administracion las relaciones de productos mineros brutos obtenidos durante el segundo trimestre del actual año económico en las concesiones de que son arrendatarios, propietarios ó administradores con arreglo al modelo inserto en el núm. 208 de este periódico oficial, correspondiente al dia 28 de Diciembre de 1884, he dispuesto se haga público el resultado que aquellas ofrecen, detallándose á continuacion.

Nombres de las minas.	Su clase.	Distrito donde radican.	Nombres de los propietarios, administradores ó arrendatarios.	Producto según declaración.	Valor del quintal.	Valor	1 por 100
						total de producos.	del mismo.
						Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Consuelo.	Hulla.	Brieva.	D. Cayetano Ruiz Oria.	42	1'50	63	0'63
Valenciana	Idem.	Idem.	D. Joaquin Ruiz.	30	1'50	45	0'45
Salvadora.	Idem.	Idem.	D. <sup>a</sup> Isabel Calleja.	56	1'50	84	0'84
Esperanza.	Idem.	Alarcia.	D. Francisco Zubeldia.	150	1	150	1'50
Intermedia	Sulfato de sosa.	Cerezo.	Sociedad La Constancia	500	0'50	250	2'50

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la Instrucción arriba expresada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos, advirtiéndose además que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razon no figuran en el estado precedente, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen las disposiciones vigentes.

Burgos 7 de Febrero de 1888. — José Tejada.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

### Belorado.

D. Nicolás Rodríguez Temiño, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en el expediente de exacción de costas impuestas á las penadas Crisanta y Marcelina Puerta Sagredo en causa que se les siguió por robo, se venderán en pública subasta el día 29 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado las fincas embargadas á dichas procesadas, y que están proindiviso con su hermano Eutimo, correspondiéndoles por iguales partes, y son las siguientes:

#### Fincas en jurisdiccion de Alcocero.

Dos terceras partes de una casa sita en la calle de Arriba, núm. 5, tasadas en 100 pesetas.

Dos terceras partes de una heredad, al pago de Canalizas, toda de tres celemines, en 6.

Dos terceras partes de otra, en Chamotal, toda de 5 celemines, en 10.

Dos terceras partes de otra, en Valdehuetes, toda de 5 celemines, en 5.

Y otras dos terceras partes de otra en Valderegado, toda de 6 celemines, en 10.

Quien quisiere hacer postura á las indicadas fincas acuda á este Juzgado en el día y hora señalados, que se rematarán en el mejor postor, previniéndose que se carece de título de todas ellas, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos, según dispone la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, previa exhibición de su cédula personal, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Belorado á 6 de Febrero de 1888. — Nicolás Rodríguez, — Por su mandado, José Lopez.

### Los Balbases.

D. Celedonio Nebreda y Gonzalez, Juez municipal de esta villa de Los Balbases,

Hago saber: que en providencia del día de ayer, dictada en este Juzgado en autos ejecutivos procedentes del de la ciudad de Burgos á instancia de D. José Asensio y Cabrera como apoderado de D. Miguel Millan, vecino de la expresada ciudad, contra D. Eusebio Marin, que lo es de esta villa, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta las fincas rústicas que á continuación se expresan:

Una tierra en esta villa y sitio denominado Las Coloradas del Colmenar del Abogado, de cabida de fanega y media, tasada en 80 pesetas.

Una viña en este dicho pueblo y sitio de Santa Cruz, de cabida de cuarta y media, en 20.

Cuya subasta tendrá lugar el día 20 del actual y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y los que en ella se interesen deberán consignar el 10 por 100 de la misma en la mesa del Juzgado, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas expresa-

das, observándose lo prevenido en la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Los Balbases á 7 de Febrero de 1888. — Celedonio Nebreda. — Por su mandado, Victoriano Torca.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la sesión celebrada el 10 de Octubre último acordó la compra de la huerta del ex-convento de San Juan, y la casa número 14 de la calle de las Calzadas, propiedad de D.<sup>a</sup> Romana del Solar, en la cantidad de 60.000 pesetas, en previsión de la necesidad que ha de tener el Ayuntamiento de solares disponibles para proporcionar á la Ciudad elementos de vida, cuyo acuerdo de compra fué aprobado por la Junta municipal en sesión celebrada el 28 de Noviembre anterior.

Lo que se anuncia al público por término de 10 días para oír las reclamaciones que puedan presentarse por los vecinos sobre los anteriores acuerdos.

Burgos 9 de Febrero de 1888. — El Alcalde, Antonio de Yarto.

### Alcaldia de Fuentesen.

El día 30 de Enero último fué recogida por Eusebio de Domingo Horra, de esta vecindad, una pollina con albarda forrada de piel y baticol, de 6 cuartas de alzada, cerrada, herrada de los cuatro remos, con una abertura en cada casco de las manos, rabina y pelo negro: su dueño puede presentarse á recogerla, previa certificación de la Alcaldia en que se haga constar su pertenencia.

Fuentesen 4 de Febrero de 1888. — El Alcalde, Fructuoso Andrés.

### Alcaldia de Sarracin.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribución territorial para 1888-89, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso

término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas, con arreglo al modelo circulado en años anteriores, de todas las fincas objeto de imposición, acompañando á las mismas los documentos de transmisión de bienes y un timbre móvil de 10 céntimos; pues de no hacerlo así y en el término señalado, serán desechadas todas las que se presenten.

Sarracin 6 de Febrero de 1888. — El Alcalde, Manuel Temiño.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### LA PROVIDENCIA.

#### BANCO AGRÍCOLA

Y COMPAÑÍA GENERAL ANÓNIMA DE SEGUROS

á prima fija

contra el pedrisco y heladas.

Capital social 10.000.000 de pesetas.

Esta Subdirección pone en conocimiento de todos los agricultores propietarios de esta provincia que ha cesado en el cargo de Agente que venia desempeñando D. Enrique Santa María por no haber cumplido fielmente con el reglamento y estatutos de la Compañía.

Los que deseen asegurar sus cosechas pueden dirigirse á las oficinas, establecidas en Burgos, Plaza Mayor, núm. 18, ó á los Agentes nombrados en los partidos judiciales. — El Subdirector, Anacleto Aldea.

El que quiera comprar un burro entero, de tres años á Marzo, y de siete cuartas de alzada, puede tratar con Esteban Cuende en Villambistia, partido de Belorado.

El que quiera interesarse en la compra de un pollino garañón de tres años, de siete cuartas y media de alzada, puede tratar con su dueño Pedro Sanchez, vecino de Villabermudo, partido judicial de Cervera de Riopisuerga, provincia de Palencia.

#### Molino en venta.

Se arrienda el de la Granja de Riocabia, jurisdicción de Alvillos, de tres piedras en buenas condiciones.

Proposiciones á D. Fabian Barriocanal, Cid, 17, Burgos. 4-6